



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.06.17 16:01:38 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 18 de junio del 2020

AÑO CXLII

Nº 145

100 páginas

#QuedateEnLaCasa



¡Disfrutá de gran variedad de libros digitales GRATIS!

Editorial Digital  Imprenta Nacional

www.imprentanacional.go.cr 



¡Detengamos el contagio!



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Decretos	40
Edictos.....	40
Avisos	40
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	41
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	42
AVISOS	44
NOTIFICACIONES	52

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

Con fecha domingo 31 de mayo del año 2020, se publicó en *La Gaceta* N° 127, página 19; el documento N° 2020460524 correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, dicha publicación queda sin efecto, tomándose como válida únicamente la realizada en fecha sábado 30 de mayo del año 2020, en *La Gaceta* N° 126.

Lo demás permanece invariable.

La Uruca, 12 de junio del año 2020.—Lic. Ricardo Salas Álvarez, Director General.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020464802).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN DEL SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES

Expediente N.° 22.029

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El mundo se ha visto conmocionado por los efectos de una crisis sanitaria con impacto económico sin precedentes. Costa Rica no escapa a una realidad adversa que impacta la sostenibilidad

fiscal del país, aspecto indispensable para el renacer de la economía nacional una vez que finalicen las medidas de prevención sanitaria que actualmente enfrentamos.

Para el año 2018, la salud de las finanzas públicas se encontraba ya muy debilitadas, sin embargo, con la aprobación y entrada en vigencia de la N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y las reformas que esto implicó, hubo un respiro que permitió que los ingresos tributarios se vieran incrementados desde el segundo semestre del 2019 y en el primer trimestre del año 2020. La aplicación de la regla fiscal y los cambios en empleo público incorporados en la Ley 9635, han propiciado una reducción en el déficit fiscal primario en los primeros meses del año 2020.

También es importante tomar en cuenta los efectos económicos de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, los cuales están impactando a la mayoría de los sectores productivos de la economía nacional, lo anterior confirmado por el Banco Central de Costa Rica, el cual proyecta según la revisión del programa macroeconómico del bienio 2020-2021, una contracción de la economía de 3,6% del PIB para el año 2020. Es necesario indicar que la emergencia aún no ha terminado, pero que el impacto directo sobre los ingresos tributarios se comenzó a evidenciar a partir de la tercera semana del mes de marzo de 2020.

Dado el contexto adverso que enfrenta el país, es necesario encontrar nuevas fuentes de ingresos, sin sacrificar aquellas exoneraciones vitales para el crecimiento económico, de tal manera que su eliminación no repercuta negativamente en la economía, por lo que la reducción del gasto tributario se convierte en un instrumento ideal de política fiscal, sobre este particular, es que el Ministerio de Hacienda presenta a la Asamblea Legislativa una propuesta que pretende la eliminación de la no sujeción del salario escolar al impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales, no sujeción que representa cerca del 0,12%, según el estudio de gasto tributario del 2018.

Por otra parte, la crisis económica que ha ocasionado el COVID-19, hace que sea necesario proteger a nuestra población y que se declare una moratoria para el cobro de la tarifa del 1% del impuesto al valor agregado del inciso 3) del artículo 11 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 03 de diciembre de 2018, lo cual viene a constituir una medida conveniente que va a incidir de manera positiva sobre la capacidad de consumo de los hogares costarricenses y a disminuir los efectos negativos producto de la crisis.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley: **MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN DEL SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES.**

Junta Administrativa

 **Imprenta Nacional**
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

MORATORIA PARA EL COBRO DE LA TARIFA DEL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE 03 DE DICIEMBRE DE 2018 Y ELIMINACIÓN DE LA NO SUJECCIÓN DEL SALARIO ESCOLAR AL IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR EL TRABAJO PERSONAL DEPENDIENTE O POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN O PENSIÓN U OTRAS REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 1- Se reforma el Transitorio IV de la Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 03 diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

Transitorio IV- Los bienes y los servicios incluidos en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado estarán exentos hasta el 30 de junio de 2021. A partir del 01 de julio de 2021 la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado por concepto de la Canasta Básica Tributaria, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.

ARTÍCULO 2- Se deroga el inciso f) del artículo 35 de la Ley N° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 3- Corresponderá al Ministerio de Hacienda efectuar la respectiva reglamentación de esta ley.

Rige a partir del primer día del mes siguiente a la publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de junio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elián Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2020464635).

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.888

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO
APROBADA EN SESIÓN 16 DE PLENARIO
LEGISLATIVO DE 15 DE JUNIO DE 2020**

15-06-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
DECRETA:

LEY PARA QUE EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR HAGA FRENTE A LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1- Se exceptúa al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), de la aplicación del artículo 7 inciso 1 de las Normas de Ejecución Presupuestarias de la Ley N.º 9791 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2020, a fin de que en su papel de órgano rector pueda, poder utilizar los sobrantes o remanentes que se produzcan en las diferentes subpartidas que pertenecen a la partida 0 (Remuneraciones) para incrementar otras partidas presupuestarias, en atención al estado de emergencia nacional, declarado por parte del Poder Ejecutivo, según decreto N° 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes de la Ley N.º 7972, Ley de Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un Plan Integral de Protección y Amparo a la Población Adulta Mayor, Niñas y

Niños en riesgo Social, Personas Discapacitadas Abandonadas, Rehabilitación de Alcohólicos y Farmacodependientes, apoyo a la Labores de la Cruz Roja, y Derogación de Impuestos Menores sobre las Actividades Agrícolas y su Consecuente Sustitución, de 22 de diciembre 1999, artículo 15 inciso a), acápite 2 y 3, para destinarlos, de manera exclusiva, a la atención personas adultas mayores en estado de necesidad, abandono o indigencia, realizados por instituciones públicas o privadas, mientras esté vigente el decreto N.º 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 3- Se autoriza por una única vez a que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), utilice los recursos provenientes del artículo 3 inciso o) de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada, entre otras, por la Ley N.º 9188, Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), del 28 de noviembre de 2013, para cubrir gastos necesarios para ejecutar las funciones y fines dictaminadas por la Ley N.º 7935, durante la vigencia del decreto N.º 42227-MP-S con fecha del 16 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 4- A efecto de que los recursos redireccionados en la presente ley se utilicen para la atención de personas adultas mayores en condición de abandono o riesgo social, CONAPAM se compromete a realizar, al finalizar el ejercicio económico 2020, una liquidación independiente de estos recursos, misma que será revisada y aprobada por la Contraloría General de la República, a efectos de informar a la Asamblea Legislativa.

El uso incorrecto o irregular de estos fondos públicos será penalizado conforme a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 5- La modificación presupuestaria autorizada mediante la presente ley, será de aplicación inmediata cuando se declare estado de emergencia nacional por declaratoria del Ministerio de Salud de epidemia, de conformidad con el artículo 367 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud.

TRANSITORIO ÚNICO- Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán efecto en la ejecución del Presupuesto de la República del año 2020.

De extenderse la declaratoria de emergencia por parte del Ministerio de Salud, el Ministerio de Hacienda deberá continuar destinando los recursos indicados en la presente ley para la atención de las personas adultas mayores en estados de abandono o vulnerabilidad social.

Rige a partir de su publicación.

Nota: Este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020464643).

PROYECTO DE LEY

“LEY DE CREACION DEL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION DE ACADEMIAS E INSTITUTOS TECNICOS PRIVADOS DE COSTA RICA (CONATEC)”

Expediente N°22.030

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Reconocer el derecho a la educación para todos y todas a sido, siempre, uno de los valores que se encuentran en la base de nuestra visión del desarrollo como país.

Así lo establece la Constitución Política en el artículo 78, el cual indica:

“La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación”.

También, el artículo 19 de ese mismo cuerpo normativo apunta que: